

general de Conservación y Tecnología Energéticas, nombrado por el Director general de Planificación Energética. Este último actuará como Secretario.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1994.

EQUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y demás autoridades.

**23977** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1994 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria 10.3.01 «Explosivos Voladuras Especiales» del capítulo X «Explosivos» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la Orden de 29 de julio de 1994 por la que se modifica la Instrucción técnica complementaria 10.3.01 «Explosivos Voladuras Especiales» del capítulo X «Explosivos», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 16 de agosto de 1994, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Página 26239:

Primera columna, apartado e), penúltima línea, donde dice: «Norma UNE 22.382...»; debe decir: «Norma UNE 22.381...».

Primera columna, punto 4, segunda línea, donde dice: «... la ejecución de cada...»; debe decir: «... la ejecución de cada...».

Segunda columna, punto 5.2.1, primer párrafo, penúltima y última líneas, donde dice: «... perforación y retirado la maquinaria...»; debe decir: «... perforación y retirada la maquinaria...».

Página 26240:

Primera columna, punto 5.3.4, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... series deben equilibrarse...»; debe decir: «... series deben equilibrarse...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23978** *ORDEN de 19 de octubre de 1994 por la que se actualiza el importe máximo de la aportación de los beneficiarios de la Seguridad Social en la dispensación de las especialidades farmacéuticas clasificadas en los grupos o subgrupos terapéuticos incluidos en el anexo II del Real Decreto 83/1993, de 22 de enero.*

El artículo 5 del Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, por el que se regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, dispone que la participación económica de los beneficiarios de la Seguridad Social en la dispensación de las especialidades farmacéuticas clasificadas en los grupos o subgrupos terapéuticos que se incluyen en su anexo II será del 10 por 100 del precio de venta al público, sin que el importe total de la aportación pueda exceder de las 400 pesetas.

La Orden de 6 de abril de 1993, que desarrolla el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, estableció que el mencionado importe máximo de 400 pesetas se aplicaría a partir del 25 de julio de 1993.

El citado artículo 5 establece, igualmente, que el importe máximo de 400 pesetas se actualizará anualmente por el Ministerio de Sanidad y Consumo en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Todo ello no será de aplicación a los pensionistas y demás beneficiarios exentos de aportación.

En consecuencia, por la presente Orden se procede a actualizar el importe de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumo producido durante los meses de agosto de 1993 a julio de 1994.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El importe máximo de la participación de los beneficiarios de la Seguridad Social en la dispensación de las especialidades farmacéuticas clasificadas en los grupos o subgrupos terapéuticos incluidos en el anexo II del Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, se fija en 419 pesetas.

Segundo.—Lo dispuesto en el punto anterior comenzará a surtir efectos a partir del 25 de noviembre de 1994.

Madrid, 19 de octubre de 1994.

AMADOR MILLAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.